



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 26 de septiembre de 2017

N° 28373

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 163
(De jueves 27 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA MAXUM OIL SERVICES DE PANAMÁ, S.A. PERMISO PROVISIONAL PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 201
(De viernes 26 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A. LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 235
(De jueves 08 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A., LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNAICONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 249
(De jueves 22 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA WILFORD & MCKAY, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 334
(De viernes 05 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA VAPORES BOYD, S.A. (BOY STEAMSHIP CORPORATION) RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 387
(De viernes 08 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.) LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 1362-2017-DFG
(De jueves 07 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚA DEL CONTROL PREVIO EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTOS Y CONTRAFIRMA DE CHEQUES RELACIONADOS CON LA CUENTA BANCARIA OFICIAL NO.10000059778-CSS ADMINISTRACIÓN FONDOS SIACAP, DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-200-2017
(De martes 19 de septiembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL EN EL JEFE DE COMPRAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Resolución N° DG-201-2017
(De martes 19 de septiembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. DG-124-2017 DE 06 DE JUNIO DE 2017 Y LA RESOLUCIÓN NO DG-130-2017 DE 15 DE JUNIO DE 2017.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 07-2017
(De miércoles 20 de septiembre de 2017)

QUE OTORGA UNA EXENCIÓN AL REGISTRO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES A LAS OFERTAS DE VALORES REALIZADAS POR ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No. 163
27 de abril de 2017**



Por la cual se le concede a la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.** permiso provisional para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por el licenciado Mario Meléndez Aven, en calidad de apoderado especial de la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 348585 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Rafael Fernando Smith Thayer varón, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-11-111, ha solicitado que se le conceda a su poderdante permiso provisional para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, se le concedió permiso provisional para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas mediante la Resolución No. 904-04-627-OAL de 21 de noviembre de 2016, cuya vigencia se concede por el término de seis (6) meses;

Que conforme al Aviso de Operaciones se indica que el domicilio fiscal de la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización Balboa, La Boca, Edificio No. 1218B, cuya actividad es la de **Compra y Venta al por mayor, distribución, almacenamiento y transporte de lubricantes y otros productos derivados del petróleo y otras actividades asociadas;**

[Firma manuscrita]

Resolución No. 163
27 de abril de 2017
Página 2



Que la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentran entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduanera, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de

...

Resolución No. 163
27 de abril de 2017
Página 3



Mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.072-001-000023954-000000 de 25 de agosto de 2016, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., y vence el 25 de agosto de 2017 y Endoso de renovación automática por tres (3) años consecutivos;

Que la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas Encargado, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° **CONCEDER** a la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita al Folio 348585 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Rafael Fernando Smith Thayer, varón, estadounidense, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-11-111, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga desde el **22 de mayo de 2017 hasta el 21 de mayo de 2020.**

2° **ADVERTIR** a la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° **ADVERTIR** a la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al

150

.../...

Resolución No. 163
27 de abril de 2017
Página 4



SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Copia que todo lo anterior es fiel copia de su original
07 DE JUNIO DE 2017
SECRETARIO (A)

cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° **ADVERTIR** a la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5° **ADVERTIR** a la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 072-001-000023954-000000, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° **ADVERTIR** a la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° **ADVERTIR** a la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° **ADVERTIR** a la empresa **MAXUM OIL SERVICE DE PANAMÁ, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El Recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

9° **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales de Aduanas, a la Dirección de Tecnologías de la Información, todas las pertinentes a la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

VDM/SLH/LACO/mg
1460



VIDAL DEL MAR
Director General, Encargado

Notificación a: Panamá
a: mañana día 5
de Junio de 20 17
notifique a: Mano Meléndez D.
(Peruquito)
La resolución No. 163

Recibido por



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No. 201
26 de mayo de 2017**



Por la cual se le concede a la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.** licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías, como un régimen suspensivo de tributos de las mercancías sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en el Título VI, particularmente los señalados en el Capítulo IV titulado "Del Tránsito Aduanero y el Capítulo VI denominado "Tránsito por Vía Marítima o Aérea" contenidos en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo éste el responsable de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la licenciada María del Rosario Díaz, en calidad de apoderado especial de la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita a Folio 534394 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Gerente General y Representante Legal es el señor Giovanni Toscano, varón, italiano, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-134809 y pasaporte de Italia No. YA2326600, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

.../...

96

Resolución No. 201
26 de mayo de 2017
Página 2



Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, Aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

[Firma]

.../...

GT

Resolución No. 201
26 de mayo de 2017
Página No. 3



Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. FIAN-15300000019936 de 10 de abril de 2017, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), expedida por Mapfre Panamá, S.A., que vence el 9 de abril de 2020;

Que la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita a Folio 534394 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Gerente General y Representante Legal es el señor Giovanni Toscano, varón, italiano, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-134809 y pasaporte de Italia No. YA2326600, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas.

Esta licencia se otorga por tres (3) años consecutivos a partir de la expedición de la presente resolución.

2° ADVERTIR a la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

.../...

96

Resolución No. 201
26 de mayo de 2017
Página 4

5° ADVERTIR a la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. FIAN-15300000019936, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR a la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la Aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

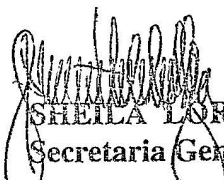
7° ADVERTIR a la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

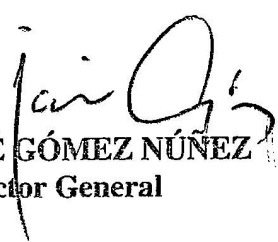
8° ADVERTIR a la empresa **SAVINO DEL BENE PANAMÁ, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Artículo 23, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Artículos 142 y siguientes del Decreto No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

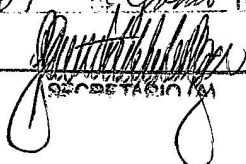

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
JGN/SLH/LACO/mg


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
En Panamá a las 20:50 PM del día 15 de Julio de 2017
Expediente Savino del Bene
Panamá, S.A. Por escrito
La resolución No. 201



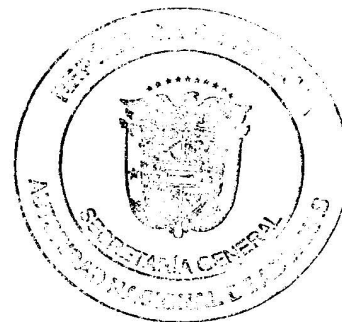
El Substituto Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 07 de Junio de 2017


SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No. 235
8 de junio de 2017**



Por la cual se le concede a la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por las licenciadas Chelsea Scott Barakat y Ana Valdés, en calidad de apoderadas especiales de la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 710348 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y representante legal es el señor Dionisio Jorge Lymberopulos Cossiori, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-247-406, ha solicitado que se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes

Handwritten signature

.../...

Handwritten mark

Resolución No. 235
8 de junio de 2017
Página 2



del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, se le concedió permiso provisional para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas mediante Resolución No. 904-04-566-OAL de 13 de octubre de 2016, cuya vigencia se concede por el término de seis (6) meses;

Que la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembolso de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentran entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduanera, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;

.../...

97

Resolución No. 235
8 de junio de 2017
Página 3



- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos, o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 072-001-000024065-000000 de 13 de septiembre de 2016, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), expedida por Cía. Internacional de Seguros, y Endoso No. 1 de 16 de mayo de 2017, que extiende la vigencia de la fianza por tres (3) años consecutivos;

Que la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 710348 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y representante legal es el señor Dionisio Jorge Lymberopulos Cossiori, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-247-406, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia de otorga desde el **13 de abril de 2017 hasta el 13 de abril de 2020.**

2° ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su

90

Resolución No. 235
8 de junio de 2017
Página 4

vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a **la suspensión temporal o permanente de la misma.**

5° ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. 072-001-000024065-000000, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

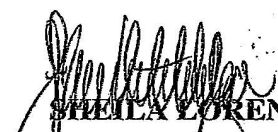
7° ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ HUB LOGISTICS, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El Recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales de Aduanas, a la Dirección de Tecnologías de la Información, todas las pertinentes a la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

IGN/SLH/LACO/mg
440


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

En	Panamá	3/18
la	Tarde	7
de	Julio	17
notifícase a	Lda. Quia Valdés	
	personalmente	
La resolución No.	235	


Recibido por

El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
a que todo lo anterior es fiel copia de su original
AMIA 11 JUN 2017 DE 2017



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No. 249
22 de junio de 2017**

Por la cual se le concede a la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías, como un régimen suspensivo de tributos de las mercancías sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en el Título VI, particularmente los señalados en el Capítulo IV titulado "Del Tránsito Aduanero y el Capítulo VI denominado "Tránsito por Vía Marítima o Aérea" contenidos en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo éste el responsable de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la firma forense De Castro & Robles, en calidad de apoderada especial de la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, debidamente inscrita a Folio 35711 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor John Bamber, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-16-412, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

.../...

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN No. 249
22 de junio de 2017
Página 2



Que la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, se le concedió renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas mediante la Resolución No. 220 de 9 de junio de 2014, cuya vigencia se concede por el término de tres (3) años;

Que la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, Aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y

.../...



RESOLUCIÓN No. 249
22 de junio de 2017
Página 3

- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. FGOB-6136-2017, de 25 de mayo de 2017, expedida por General de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), que vence el 30 de junio de 2020;

Que la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas Encargado, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, debidamente inscrita a Folio 35711 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor John Bamber, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-16-412, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías otorgada mediante Resolución No. 220 de 9 de junio de 2014.

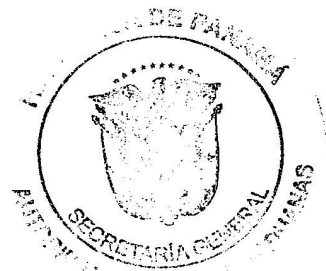
Esta licencia se otorga desde el 28 de junio de 2017 hasta el 27 de junio de 2020.

2º ADVERTIR a la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3º ADVERTIR a la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

...

RESOLUCIÓN No. 249
22 de junio de 2017
Página 4



El Substituto General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMÁ, 04 DE julio DE 2017

4°ADVERTIR a la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la Licencia de operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5°ADVERTIR a la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. FGOB-6136-2017, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

6°ADVERTIR a la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la empresa **WILFORD & MCKAY, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

6°REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
VDM/SLH/LAC/mg



VIDAL DEL MAR
Director General Encargado

En Panamá, 10:00
la mañana 28
de Junio 17.
Firma: Joaquín De Obispo
(Por escrito)
La resolución No. 249.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN N° 334
5 de agosto de 2016**



Por la cual se le concede a la empresa **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)** renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la licenciada Giovanna Avendaño V., en calidad de apoderada especial de la empresa **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 35378 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal es el señor Rigoberto Bennett varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-87-523, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;

.../...

97



RESOLUCIÓN 334
5 de agosto de 2016
Página 2

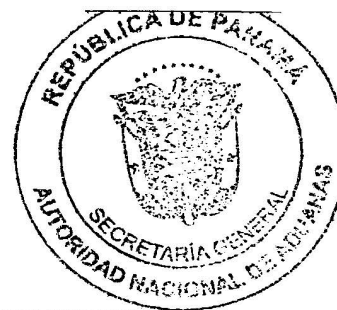
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentran entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduanera, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

.../...

97



RESOLUCIÓN N°334
5 de agosto de 2016
Página 3

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 04-05-3144-2 de 27 de julio de 2016, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), expedida por Acerta Seguros, S.A., que vence el 31 de agosto de 2019;

Que la empresa **VAPORES BOYD, S.A., (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **VAPORES BOYD, S.A., (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 35378 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal es el señor Rigoberto Bennett varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-87-523, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga por 1 un año contado a partir de la expedición de la presente resolución.

2° ADVERTIR a la empresa **VAPORES BOYD, S.A., (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **VAPORES BOYD, S.A., (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **VAPORES BOYD, S.A., (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5° ADVERTIR a la empresa **VAPORES BOYD, S.A., (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, que la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 04-05-3144-2, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR a la empresa **VAPORES BOYD, S.A., (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

...

9h

RESOLUCIÓN N°334
8 de agosto de 2016
Página 4

7° ADVERTIR a la empresa **VAPORES BOYD, S.A., (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

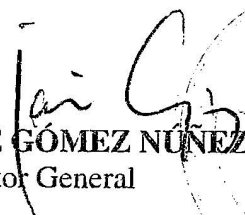
8° ADVERTIR a la empresa **VAPORES BOYD, S.A. (BOYD STEAMSHIP CORPORATION)**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El Recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales de Aduanas, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

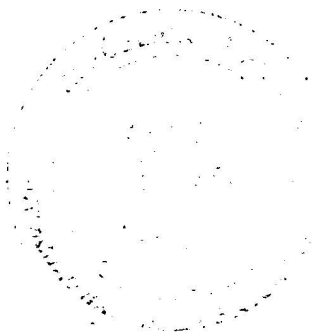
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959; artículos 168 y 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2008 y demás legislación concordante.

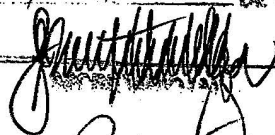
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
IGN/SLH/LACO/mg
mg


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General




AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 26 DE 08 DE 2016



mañana 10:57
agosto 26
16
Germa Guevara
Prescrito
334




República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMÁ

19/9/17

Caño
FIRMA DEL FUNCIONARIO

RESOLUCIÓN No.387
8 de septiembre de 2017

Por la cual se le concede la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.) licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos de las mercancías sujetas a control aduanero cuando son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas mediante Resolución No. 290 de 14 de agosto de 2014 le concedió la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.) licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, el licenciado LUIS ANTONIO DONADIO, abogado en ejercicio, actuando en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.), sociedad anónima inscrita en la sección de mercantil del Registro Publico en Folio No. 338149 ha solicitado que se le conceda renovación de la licencia de operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959;

Que el peticionario, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

97

Resolución No.387
Página 2
8 de septiembre de 2017

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de



96

Resolución No.387
Página 3
8 de septiembre de 2017

febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.), ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República cheque de gerencia No.001553 de 6 de junio de 2014 emitido por el Banco nacional de Panamá expedida por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00).

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.), sociedad anónima inscrita en la sección de mercantil del Registro Público en el Folio No.507241, la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto del Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga a partir del 14 de agosto de 2017 hasta el 14 de agosto de 2020.

2° ADVERTIR a la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.), que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

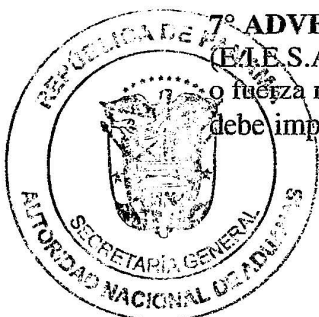
3° ADVERTIR a la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.), que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4°ADVERTIR a la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.), que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5° ADVERTIR a la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.), que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales la empresa ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República cheque de gerencia No.001553 de 6 de junio de 2014 emitido por el Banco nacional de Panamá expedida por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR a la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.), que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A. (E.I.E.S.A.), que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará



Resolución No.387
Página 4
8 de septiembre de 2017

debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

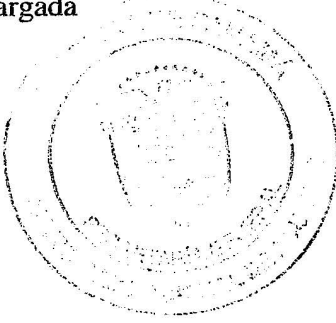
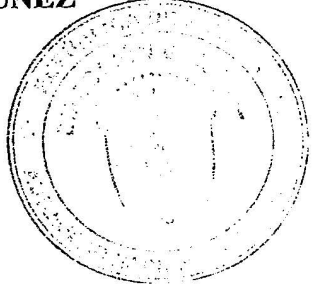
8°ADVERTIR a la empresa ENGINEERING AND INDUSTRIALS EQUIPMENTS, S.A (E.I.E.S.A.), que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

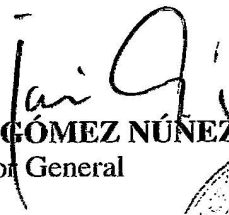
9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

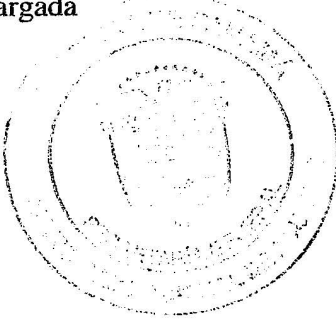
FUNDAMENTO LEGALDecreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; : Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No. 38 de 2000.

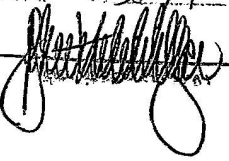
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


TANIA BATISTA
Secretaria General, Encargada


JGN/TB /LACO/im


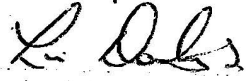

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General




El Subdirector General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 20 de sept. DE 2017


Panamá
tarde
Septiembre
Luis A. Donadio

1:20
19
17

387.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 7 de septiembre de 2017



Resolución No.1362-DFG

“Por la cual se exceptúa del control previo en el trámite de documentos y contrafirma de cheques relacionados con la cuenta bancaria oficial No.10000059778-CSS Administración Fondos SIACAP, de la Caja de Seguro Social”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante nota No.ADM-CSS-N-155-2017 del 23 de agosto de 2017, el Director General de la Caja de Seguro Social reitera la solicitud presentada a la Contraloría General de la República, para que se exceptúe del Control Previo y su correspondiente refrendo, los trasposos, transferencias e inversiones de los fondos depositados en la cuenta bancaria oficial No.10000059778 CSS Administración Fondos SIACAP, utilizada por esa Institución como administradora de inversiones de los recursos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP).

Que la Institución sustenta esta solicitud, entre otros; en el requerimiento que debe cumplir con el Ente Regulador SIACAP y el contrato de administración de fondos suscrito en el año 2012, para que la Unidad Administradora de Inversiones SIACAP-CSS compita en igualdad de condiciones que las Administradoras Privadas del sistema.

Que de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de la República, el manejo de los recursos depositados en la cuenta bancaria No. No.10000059778 CSS Administración Fondos SIACAP, puede hacerse sin la contrafirma de control previo; ya que la Unidad Administradora está obligada a reportar diariamente al Ente Regulador SIACAP, información financiera relativa a los recursos que administra.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11 numeral 2, de la Ley 32 de 1984; establecen que la Contraloría General de la República determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del control previo ejercido mediante la contrafirma de cheques, trasposos, transferencias e inversiones que realiza la Unidad Administradora de Inversiones SIACAP-CSS, a través de la cuenta bancaria oficial No. 10000059778 CSS Administración Fondos SIACAP, como administradora de inversiones de los recursos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP).

ARTÍCULO SEGUNDO: El manejo de la cuenta bancaria exceptuada de control previo, conforme lo dispuesto en el Artículo precedente, será responsabilidad de la Caja de Seguro Social como administradora de inversiones del SIACAP, de conformidad con el contrato de servicios vigente, suscrito entre esa Institución y el SIACAP.

.../...

Resolución No.1362-DFG
Página No.2
7 de septiembre de 2017



ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General de la República podrá ejercer el control posterior sobre el manejo de la cuenta bancaria No. 10000059778 CSS Administración Fondos SIACAP, cuando lo estime conveniente; así como también podrá reimplantar el Control Previo de la misma, cuando las circunstancias así lo indiquen.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CONTRALORIA GENERAL
DIRECCION SUPERIOR
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 2 páginas

21 SEP 2017


SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-200-2017
(De 19 de septiembre de 2017)

“Por medio de la cual se delegan funciones de representación del Director General en el Jefe de Compras del Registro Público de Panamá”

El Director General del Registro Público de Panamá,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que el Artículo 52 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 preceptúa que *“La competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función...”* (lo resaltado en negrita es nuestro).

Que, de manera complementaria, el Artículo 55 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 establece que *“Si el Jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles...”* (lo resaltado en negrita es nuestro).

Que, la competencia para llevar a cabo los actos de selección de contratista, recae en el Representante Legal de la entidad licitante, de acuerdo con el Texto Único de la Ley 22 *ut supra*, así como la facultad para delegar estas funciones en el funcionario o servidor público que él determine.

Que la Ley 3 de 6 de enero de 1999, por la cual se crea la entidad autónoma denominada Registro Público de Panamá y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 11, que el Director General *“tendrá a su cargo la representación legal, y ejercerá, además de las funciones que le señalan el Código Civil y los decretos y reglamentos vigentes sobre el Registro Público...”* (lo resaltado en negrita es nuestro).

Que, en virtud de las múltiples funciones del Director General, y con la finalidad de realizar en forma oportuna, eficaz y eficiente los procedimientos administrativos de selección de contratista que requiere la institución, con fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, se hace necesario delegar la representación del Director General en el Jefe de Compras de la institución, por ser éste el funcionario o empleado público que está directamente relacionado con la celebración de tales actos, a fin de hacerlo más expedito y que se cumpla con el impulso procesal que el mismo requiere.

Que es deber y obligación de las autoridades administrativas cumplir y hacer cumplir las normas que rigen la materia,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR la representación del Director General en el Jefe de Compras del Registro Público de Panamá, las siguientes facultades:

1. Para la convocatoria del acto público de selección de contratista.
2. Para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.
3. Para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista cuya cuantía no exceda la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).
4. Para firmar órdenes de compra cuya cuantía no exceda la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).
5. Para rechazar las propuestas en cualquier etapa del procedimiento de selección de contratación.
6. Elaborar las notas respectivas, tendientes a lograr la ejecución de las facultades antes listadas.

SEGUNDO: La presente Resolución de delegación de funciones de representación revoca cualquier otra conferida con anterioridad.

TERCERO: La delegación de funciones de representación que se hace por medio de la presente resolución es revocable en cualquier momento por parte del Director General del Registro Público de Panamá, a través de la resolución correspondiente.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos a partir de su firma.

QUINTO: La presente Resolución es de mero trámite y no admite, por tanto, recurso alguno.

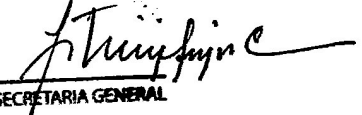
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 52 y 55 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Artículo 11 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN
Director General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

20/9/17 
FECHA SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-201-2017
(De 19 de septiembre de 2017)

“Por medio de la cual se **DEJA SIN EFECTO** la Resolución No. DG-124-2017 de 06 de junio de 2017 y la Resolución No. DG-130-2017 de 15 de junio de 2017”.

El Director General del Registro Público de Panamá,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que la Ley 3 de 6 de enero de 1999, por la cual se crea la entidad autónoma denominada Registro Público de Panamá y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 11, que el Director General *“tendrá a su cargo la representación legal, y ejercerá, además de las funciones que le señalan el Código Civil y los decretos y reglamentos vigentes sobre el Registro Público...”* (lo resaltado en negrita es nuestro).

Que en virtud de la facultad legal conferida por la Ley 3 de 6 de enero de 1999, el Director General del Registro Público de Panamá, mediante Resolución No. DG-181-2017 del 24 de agosto de 2017, designa al nuevo Jefe de Compras del Registro Público de Panamá a.i.

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito Director General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. DG-124-2017 de 06 de junio de 2017 “Por medio de la cual se delegan funciones de representación del Director General en la Directora Administrativa del Registro Público de Panamá” y la Resolución No. DG-130-2017 de 15 de junio de 2017 “Por medio de la cual se delegan funciones de representación de la Directora Administrativa en el Sub-Director de Administración y Finanzas del Registro Público de Panamá”.

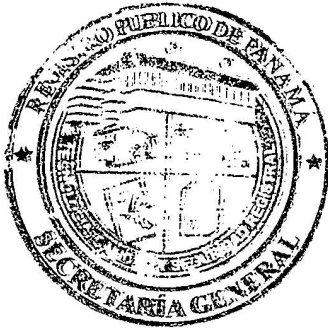
SEGUNDO: La presente resolución surtirá efectos a partir de su firma.

TERCERO: La presente Resolución es de mero trámite y no admite, por tanto, recurso alguno.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1 y 11 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERASMO ELÍAS MUÑOZ MARÍN
Director General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

20/9/17 *[Signature]*
FECHA SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 07-2017

(de 20 de septiembre de 2017)

“Que otorga una exención al registro de Oferta Pública de Valores a las ofertas de valores realizadas por entidades del sector financiero que se encuentren en proceso de reorganización.”

La Junta Directiva
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012, la Ley 56 de 2 de octubre de 2012, la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y la Ley 66 de 9 de diciembre de 2016 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para “adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores”.

Que el artículo 129 “Ofertas exentas” del Título V “Oferta Pública de Valores” de la Ley del Mercado de Valores establece en su numeral 6 que estarán exentas de registro en la Superintendencia “...cualesquiera otras ofertas, ventas o transacciones en valores que la Superintendencia mediante acuerdo exceptúe del requisito de registro establecido en este Título, dentro de los parámetros que esta dicte para la protección del público inversionista”.

Que en reuniones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con una exención al registro de Oferta Pública de Valores a las ofertas realizadas por entidades del sector financiero que se encuentren en proceso de reorganización, debidamente decretado por su Superintendencia, y a las ofertas de valores realizadas por una entidad afiliada, la entidad controladora o el promitente comprador de la entidad en proceso de reorganización; toda vez que estas ofertas podrían ser una alternativa para brindar al público inversionista o general, valores en intercambio o contraprestación de obligaciones, que entidades que se encuentren en proceso de reorganización tengan con estos.

Que el artículo 326 “Exención” del Título XIV “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos” de la Ley del Mercado de Valores establece que “[L]as disposiciones de este Título no serán aplicables a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción ni a las opiniones que dicte la Superintendencia sobre este Decreto Ley y sus reglamentos”.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER una exención al registro de Oferta Pública de Valores a las ofertas de valores realizadas por entidades del sector financiero que se encuentren en proceso de

1

reorganización, debidamente decretado por su Superintendencia, y a las ofertas de valores realizadas por una entidad afiliada, la entidad controladora o el promitente comprador de la entidad en proceso de reorganización.

Artículo 1 (Ámbito de Aplicación)

Este Acuerdo aplicará a las ofertas de valores realizadas por entidades del sector financiero que se encuentren en proceso de reorganización, debidamente decretado por su Superintendencia, y a las ofertas de valores realizadas por una entidad afiliada, la entidad controladora o el promitente comprador de la entidad en proceso de reorganización, que cumplan con lo establecido en este Acuerdo.

Artículo 2 (Exención)

Estarán exentas del registro de Oferta Pública de Valores establecido en la Ley del Mercado de Valores, las ofertas de valores realizadas por entidades del sector financiero que se encuentren en proceso de reorganización, debidamente decretado por su Superintendencia, y las ofertas de valores realizadas por una entidad afiliada, la entidad controladora o el promitente comprador de la entidad en proceso de reorganización, siempre y cuando las ofertas de valores cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que las ofertas de valores sean parte del proceso de reorganización de la entidad.
2. Que los valores objeto de las ofertas sean ofrecidos y emitidos únicamente en intercambio o contraprestación de una obligación clara, líquida y exigible, que la entidad en proceso de reorganización tenga con las personas naturales o jurídicas que adquieran los valores.
3. Que se entregue a las personas naturales o jurídicas que adquieran los valores objeto de la oferta, un prospecto que contenga la siguiente leyenda en mayúscula cerrada en su portada:

"EL EMISOR DE ESTOS VALORES ES UNA ENTIDAD EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN DEBIDAMENTE DECRETADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DE ____ DE ____ DE ____ Y/O UNA ENTIDAD AFILIADA, LA ENTIDAD CONTROLADORA O EL PROMITENTE COMPRADOR DE LA ENTIDAD EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

LA OFERTA DE ESTOS VALORES NO HA SIDO AUTORIZADA NI REGISTRADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES. ESTA OFERTA SE REALIZA MEDIANTE UNA EXENCIÓN DE REGISTRO ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y EN EL ACUERDO 07-2017 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ESTOS VALORES NO SE ENCUENTRAN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES; Y LOS ADQUIRENTES DE ESTOS VALORES, NO PODRÁN INVOCAR LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

POR SER VALORES EXENTOS DE REGISTRO, TAMPOCO LE ES APLICABLE EL TRATAMIENTO FISCAL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 334 AL 336 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES."

Artículo 3 (Comunicación)

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realizó la oferta de los valores, el reorganizador de la entidad en proceso de reorganización deberá comunicar a esta Superintendencia sobre la realización de la oferta bajo esta exención, por medio de una nota en que se indique lo siguiente:

1. Que la oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Acuerdo.
2. Información sobre el emisor de los valores:



- a. Razón social, fecha y datos de inscripción del emisor, jurisdicción en la cual fue constituido, razón comercial –si tiene-.
 - b. Generales de los Directores, Dignatarios y Ejecutivos Principales del emisor.
 - c. Descripción del proceso de reorganización e indicación de las resoluciones por medio de las cuales fue decretado (aun cuando el emisor sea una entidad afiliada, la entidad controladora o el promitente comprador de la entidad en proceso de reorganización).
3. Información sobre la oferta:
- a. Tipo del (los) valor(es) ofrecido(s).
 - b. Monto del (los) valor(es) ofrecido(s).

Para efectos de esta comunicación, no es relevante si de la oferta efectuada bajo la exención establecida en este Acuerdo resultaron aceptaciones o no. La comunicación establecida en este artículo deberá realizarse aun cuando no haya habido aceptaciones de la oferta.

Se deberá adjuntar a esta comunicación copia simple del prospecto.

Artículo 4 (Protección de los Inversionistas)

Queda expresamente entendido que los inversionistas que adquieren valores bajo la exención establecida en el presente Acuerdo, no podrán invocar la protección que confiere la Ley del Mercado de Valores, y que toda petición o reclamación sobre los valores así adquiridos, quedará sujeta a las reglas comerciales generales; salvo que luego de realizada la oferta de los valores bajo la exención establecida en el presente Acuerdo, sean registrados ante esta Superintendencia conforme a las disposiciones del Acuerdo 2-2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LAMBERTO MANTOVANI

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE BAREDES
REPUBLICA DE PANAMÁ
SECRETARIO GENERAL DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 21 de 9 de 2017

Secretario General



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias se le comunica al Público en General, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que la señora **OLIVIA ISABEL VALDIVIESO RODRIGUEZ**, con cédula N° 9-161-116, con establecimiento comercial denominado **BAR Y BILLAR HERMANOS LONG**, ubicado en urbanización Calle Nueva Esperanza, corregimiento de la Raya de Santa María, distrito de Santiago provincia de Veraguas, con Aviso de Operación N°.457895, le traspasa al señor **CLAUDINO RODRIGUEZ CARRERA**, con cédula N°. 9-115-278, ya que estaba ubicado en la entrada de la comunidad del Higo en Pedernal, corregimiento de la Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. L. 202-101772104. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **YAMILETH ESTEHER SANCHEZ CASTILLO** mujer panameña mayor de edad con cédula de identidad personal N°8-703-2280, actuando en mi condición de representante legal del comercio denominado **PUB BAR BILLAR VICTORIA**, con fecha de construcción marzo de 2017, con Aviso de Operación N°8-703-2280-2008-146968, está ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján (Cabezera), urbanización Vía Panamericana, BDA. Tacher Omar Torrijos, Calle Edificio Mini Súper Kam, apto./ local 4, declaro lo siguiente: el establecimiento comercial denominado **PUB BAR BILLAR VICTORIA**, con fecha de construcción marzo de 2017, con Aviso de Operación N°.8-703-2280-2008-146968, está ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján (Cabezera), urbanización Vía Panamericana, BDA. Tacher Omar Torrijos, Calle Edificio Mini Súper Kam, apto. / local 4, será traspasado con su Aviso de Operación N° 8-703-2280-2008-146968 al señor **SHUIQING ZHANG**, con cédula de identidad personal N°.E-8-83631; provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján (Cabezera), urbanización Vía Panamericana, BDA. Tacher Omar Torrijos, Calle Edificio Mini Súper Kam, segundo piso. L.202-101797950. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **PEDRO ANTONIO BATISTA MORALES**, con cédula de identidad personal número 7-93-2527;

propietario del establecimiento comercial denominado **BAR LA CLAVE**, con Aviso de Operación N°7-93-2527-2011-252042, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la calle de Las Tablas, a un costado de Quesos Pedasí y Café la Granja, Pedasí, Las Tablas, Los Santos traspaso dicho negocio a favor del señor **RANDALL ENRIQUE DELGADO GIRON**, con cédula de identidad personal N° 7-707-26, Pedasí 4 de agosto de 2017. L. 202-101777946. Tercera publicación.

AVISO. En atención al Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público en general que yo, **CHRISTOPHER ARIEL DIAZ MORENO**, con cédula de identidad personal N°.6-713-1352 he traspasado a la Sra. **IRIS VANESA RODRIGUEZ ORTEGA**, con cédula N°9-726-1623; mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JENNIFER KARINA** con Aviso de Operación N° 6-713-1352-2013-379399 que está ubicado en la provincia de Herrera en el distrito de Chitré, corregimiento de San Juan Bautista en la barriada de Villa Nita vía al Cangrejal y por lo tanto es la nueva dueña. L.1575076. Segunda publicación.

EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ**

EDICTO No. 190-08



EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que ANGIELUS IBETH DEVANDAS QUIROS vecino (a) de PENONOME, Corregimiento de PENONOME Distrito de PENONOME portador de la cédula de identidad personal No 7-93-899 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 2-018-04 según plano aprobado No. 206-06-10799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS 7445.75 m², ubicada en la localidad de EL COCAL Corregimiento de PAJONAL Distrito de PENONOME Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ – QUEBRADA SIN NOMBRE

SUR: CAMINO AL COCAL – CHURUQUITA GRANDE

ESTE: ANTONIO GONZÁLEZ GONZALEZ

OESTE: RIO TUE

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de PAJONAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

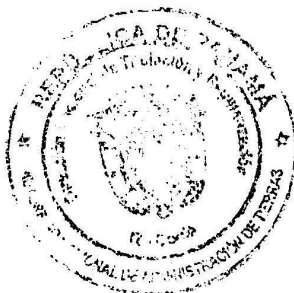
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 10 DE JUNIO DE 2008.

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR



LIC. MARIXENIA B. DE TAM
SECRETARIA AD-HOC



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101824373

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 237 - ANATI-2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Panamá al Público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) CRISTINO AIZPRUA RODRIGUEZ Y OTROS,
Vecino (a) de LA GLORIA Corregimiento: NUEVO EMPERADOR del Distrito de ARRAIJAN
Provincia de PANAMA OESTE Portador de la cédula de identidad personal N° 8-122-941 ha
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-770-
2000 del 25 de JULIO De 2000 según plano aprobado N° 801-03-16596 la adjudicación del
título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 5 HAS
+ 5738.69 M2 **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**

El terreno está ubicado en la localidad de LA GLORIA Corregimiento NUEVO EMPERADOR
Distrito de ARRAIJAN Provincia de PANAMA OESTE comprendida dentro de los siguientes
linderos.

GLOBO A: 1 HAS + 6033.85 m2

NORTE: SERVIDUMBRE 5.00, HACIA NUEVO EMPERADOR A OTRAS FINCAS.

SUR: GEOVANI HERRERA, SANDRA LUZ GUEVARA AIZPRUA, MAXIMO MEZA.

ESTE: MAXIMO MEZA.

OESTE: MANUEL URRIOLA BORDONEZ SERVIDUMBRE 3.00, A OTRAS FINCAS.

GLOBO B: 3 HAS + 7218.39 m2

NORTE: RICARDO BRIN.

SUR: SERVIDUMBRE 5.00, HACIA NUEVO EMPERADOR A OTRAS FINCAS.

ESTE: ROSAURA AIZPRUA, MARIBEL AIZPRUA MEZA, MARIO AIZPRUA MEZA, SONIA
AIZPRUA.

OESTE: NARCISO RODRIGUEZ, SERVIDUMBRE 3.00M.

GLOBO C: 0 HAS + 2486.45 m2

NORTE: SERVIDUMBRE 3.00m.

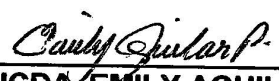
SUR: SERVIDUMBRE 5.00, A OTRAS FINCAS.

ESTE: SERVIDUMBRE 3.00m.

OESTE: PAULA ESCOBAR AIZPRUA, JUAN DE DIOS RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN o en la Corregimiento de NUEVO EMPERADOR copia del
mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 7 días del mes de SEPTIEMBRE de 2017.

Firma: 
LICDA. EMILY AGUILAR
Directora Provincial Encargada
ANATI-PANAMA OESTE

Firma: 
LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
Sustanciadora Secretaria AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-161820236





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 078-17

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que AGUSTINA SOTO VALDES DE DOMINGUEZ vecino (a) de RINCON DE LAS PALMAS, Corregimiento PAJONAL, del Distrito de PENONOMÉ, portador (a) de la cedula N°. 2-56-949 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-0261-14 según plano aprobado N°. 206-06-14040, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 4 HAS + 1638.83 M2 Ubicada en la localidad de RINCON DE LAS PALMAS, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.00 M2 A CERRO COLORADO A RINCON DE LAS PALMAS

SUR: RIO CHORRERA – CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 M2 A SAN JUAN DE DIOS A RINCON DE LAS PALMAS

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 6.00 M2 A RIO CHORRERA A CAMINO DE TIERRA A CERRO COLORADO A RINCON DE LAS PALMAS

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HONORES CORONADO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LESBIA OVALLES – FIDEL MARTINEZ (PLANO APROBADO N° 206-06-13337) – CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 M2 A SAN JUAN DE DIOS A RINCON DE LAS PALMAS

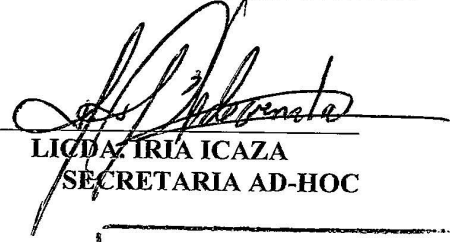
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de PAJONAL. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTELLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. IRIA ICAZA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-19615982

REPÚBLICA DE PANAMÁ**REGION No.5, PANAMA OESTE****EDICTO N° 252 – ANATI - 2017**

**EI SUSCRITO DIRECTOR PROVINCIAL DE PANAMA OESTE DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.**

HACE CONSTAR:

Que el Señor: **FRANCISCO PEREZ DEJUANE**

Vecino (a) de **MIRA MAR, CASA N° 5D** Corregimiento: **PUERTO CAIMITO**
del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de
la cédula de identidad personal N° **E-8-97440** ha solicitado a la Autoridad
Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-347-2015** del **10**
de **SEPTIEMBRE** De **2015** según plano aprobado N° **803-06-25464** la
adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable
con una superficie de **14 HAS + 5744.16 M2**, **AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS.**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL HARINO** Corregimiento **CIRI
GRANDE** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida
dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JESUS MORAN CARDENAS,
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SEGUNDA CARDENAS GIL, QUEBRADA
SIN NOMBRE 10.00.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EULOGIO ANTONIO DE LEON CHIRU,
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: IGLESIA EVANGELICA LA GRAN COMISION,
CARRETERA DE ASFALTO 20.00, HACIA CIRICITO ARRIBA HACIA CLARAS ARRIBA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: TEODORO SALVADOR CARDENAS.

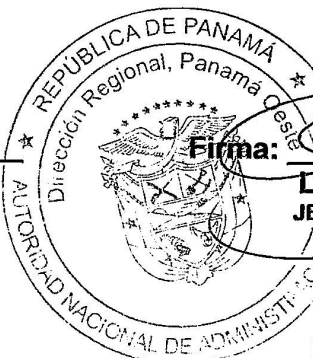
OESTE: CAMINO DE TIERRA 12.80, HACIA RIO INDIOS LOS CHORROS HACIA CLARAS
ARRIBA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** en el Corregimiento de **CIRI GRANDE** copia del
mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de
publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

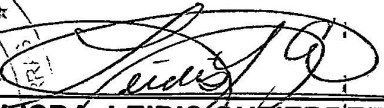
Dado en **CAPIRA** a los **18** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2017**.

Firma:


LICDA. EMILY AGUILAR
DIRECTORA ENCARGADA
ANATI-PANAMA OSTE



Firma:


LICDA. LEIDIS GUTIERREZ
JEFA SUTANCIADORA ENCARGADA
ANATI-PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-101829623**

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 256 – ANATI - 2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: ISAIAS DAVID MARTINEZ DIAZ
Vecino (a) de BARRIO COLON Corregimiento: BARRIO COLON del Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA OESTE Portador de la cédula de identidad personal N° 8-735-112 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-468-2009 del 19 de MAYO De 2009 según plano aprobado N° 807-05-22975 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Estatal Patrimonio adjudicable con una superficie de 14 HAS + 0930.60 M2, **GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N° 23232 TOMO 555, FOLIO 294, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**

El terreno está ubicado en la localidad de CERRO VIEJO Corregimiento EL ARADO Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA OESTE comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ISAIAS DAVID MARTINEZ DIAZ.

SUR: CALLE DE TIERRA 10.00m, HACIA MOSCU HACIA CERRO VIEJO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: XIOMARA RUIZ.

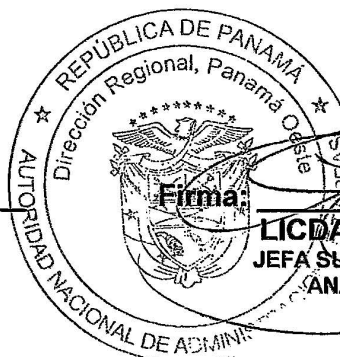
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JESUS RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA en el Corregimiento de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 19 días del mes de SEPTIEMBRE de 2017.

Firma:

Emily Aguilar P.
LICDA. EMILY AGUILAR
DIRECTORA ENCARGADA
ANATI-PANAMA OSTE



Leidis Gutierrez
LICDA. LEIDIS GUTIERREZ
JEFA SUSTACIADORA ENCARGADA
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIALLiquidación: 202-101827000

EDICTO No.92

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A), HILARIO GUTIERREZ VILLARREAL, varón panameño, mayor de edad
con residencia en Santa Librada, casa No.1350,calle Las pavas, Teléfono No.253-7761 cedula de
identidad personal No.8-531-157-----

En sus propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS PAVAS lugar conocido, SANTA LIBRADA No.3 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CASA distingue con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE: CALLE LAS PAVAS CON.15.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS
(400.00 MTS) -----

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

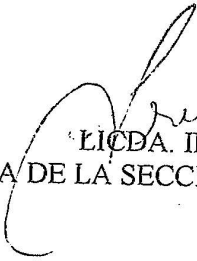
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de julio de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

(FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintitrés (3) de
Julio de dos mil diecisiete.


LICDA. IRISCELYS DIAZ G
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-101820357

EDICTO No. 116

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR ENEIDA SOFIA RODRIGUEZ DE ESTURAIN, mujer, panameña, mayor de
edad, Casada, con cédula de identidad personal No. 8-105-527, residente en la Barriada
Altos De San Francisco, Casa No. 5180, Calle Las Palmitas

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 48
SUR LAS PALMERAS, lugar conocido 2DA. ALTOS DE SAN FRANCISCO Corregimiento
GUADALUPE, donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el numero y
cuyo linderos y medidas son los siguiente:

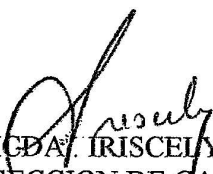
RESTO DE LA FINCA 58848, FOLIO 266 TOMO 1358	
NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 39.11 MTS
RESTO DE LA FINCA 58848, FOLIO 266 TOMO 1358	
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 40.681 MTS
ESTE: <u>CALLE 48 SUR LAS PALMERAS</u>	CON: 22.00 MTS
OESTE: <u>CALLE A LA MITRA</u>	CON: 16.89 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS
CON NOVECIENTOS SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (756.906 MTS.2).....
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino
de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se
encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de junio de dos mil diecisiete.-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidos (22) de junio de
dos mil diecisiete.-


LICDA. IRISCELYS DIAZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL


GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-101790298